



## **LAS ALEGACIONES JURÍDICAS, UN FONDO ESPECIAL EN LAS BIBLIOTECAS PATRIMONIALES: UNA PROPUESTA DE CATALOGACIÓN Y DIFUSIÓN**

### **LEGAL PLEADINGS, A SPECIAL TIPOLOGY IN HERITAGE LIBRARIES: A PROPOSAL OF CATALOGATION AND DIFFUSION**

#### **Autoras:**

Immaculada Muxella Prat. Biblioteca /Crai Ciutadella de la Universitat Pompeu Fabra.  
[immaculada.muxella@upf.edu](mailto:immaculada.muxella@upf.edu)

Isabel Juncosa Ginestà. Fons antic BICAB  
[ijuncosa@icab.cat](mailto:ijuncosa@icab.cat)

#### **Resumen:**

Las alegaciones jurídicas son una documentación valiosa para el estudio de las ciencias sociales que a menudo ha sido objeto de olvido por parte de nuestros centros patrimoniales. Ofrecemos una descripción de esta tipología documental y una propuesta de catalogación para contribuir a su difusión.

#### **Abstract:**

Legal pleadings are valuable sources for the study of social sciences. Heritage libraries has often neglected them. In this communication we aim to offer a description of this kind of documentation and suggest some cataloging guidelines to contribute to its study.

#### **Palabras clave:**

Alegaciones jurídicas; catalogación; literatura forense

#### **Keywords:**

Pleadings; catalogation; legal papers

Las alegaciones jurídicas son una fuente primaria que aporta información histórica y legal de primer grado, y actualmente todavía están muy poco estudiadas<sup>1</sup>. No ha sido hasta recientemente cuando las bibliotecas con fondos patrimoniales han empezado a catalogar y a difundir este tipo de documentos. El objetivo de esta comunicación es poner en valor esta documentación legal poco conocida e investigada, así como dar aproximación encaminada a encontrar criterios unitarios para su catalogación, y así facilitar el uso de esta literatura forense a los investigadores.

Una de las primeras dificultades que aparecen al trabajar con este tipo de documentación es la gran variedad de términos que se utiliza para denominarla. Dependiendo del ámbito geográfico e incluso cronológico podemos encontrar nombres como: alegaciones jurídicas, alegaciones en derecho, papeles en derecho,<sup>2</sup> porcones, escritos jurídicos, apuntamientos,<sup>3</sup> testimonios judiciales, memoriales jurídicos o legales, memoriales en derecho ... y dejamos muchos en el tintero. Para el propósito de esta comunicación las llamaremos alegaciones jurídicas.

Advertimos que las páginas que siguen se basan en experiencias de catalogación llevadas a cabo en Cataluña y, por ello, en alegaciones que se regulaban según el derecho procesal histórico catalán. Pueden ser necesarias algunas adaptaciones para con las reglas de procedimiento de otros territorios hispánicos, a pesar de que existiera una base común de derecho canónico y romano.

Las alegaciones jurídicas son escritos redactados por uno o más abogados en los que se desarrolla su argumentación jurídica a favor de una de las partes litigantes. El relator, uno de los miembros del tribunal designado a este efecto, señalaba las principales dudas del conflicto, momento a partir del que los abogados ya podían

---

<sup>1</sup> Agradecemos la inestimable ayuda y sugerencias de Josep Capdeferro, Gemma Nández, Imma Ferran y Luna Sindín en la redacción de este artículo

<sup>2</sup> Hay historiadores del derecho que defienden alguna denominación en concreto como es el caso de Díaz de la Guardia, personalmente se prefiere "alegaciones jurídicas" dado que es mucho más concreto, que se refiere exactamente al procedimiento judicial, ya como "papeles en derecho" se puede incluir también las citaciones a las partes, las convocatorias judiciales ... Luis Díaz de la Guardia y López, Papeles en derecho y porcones: la escritura jurídica como interesado esfuerzo colectivo. En: "Tiempos modernos" 41 (2020) 299.

<sup>3</sup> En Mallorca la mayoría de literatura forense empieza con la palabra "Apuntamiento", por esa razón las alegaciones jurídicas tienen el común nombre de apuntamientos. A. Planas Rosselló, *Las alegaciones jurídicas y otros papeles en derecho (Mallorca, siglos XVI-XIX)*. En: "Ivs Fvgit" 17 (2011-2014), 107.

exponer y reforzar su exposición para resolverlas. Cuando las alegaciones pasaban a la parte contraria, lo habitual es que se escribiera una adición o respuesta.<sup>4</sup>

Como se puede advertir, estos documentos estaban estrechamente vinculados a la praxis procesal y requerían que su redactor, habitualmente el abogado de una de las partes litigantes, tuviera un buen conocimiento de la legislación aplicable. Además debían ser el fiel reflejo de la postura adoptada por el abogado delante de los *dubia* formulados por el tribunal.

Josep Capdeferro ha señalado tres tipos prevalentes de alegaciones:

1. Las alegaciones de hecho que se redactaban para que el relator de la causa y el resto de los magistrados pudieran ajustar el objeto y motivo del litigio; habitualmente no se imprimían.
2. Las que versaban sobre pleitos substanciados en las Reales Audiencias.
3. Las alegaciones para informar en contenciones de jurisdicción o conflictos entre jurisdicciones eclesiásticas y seculares, frecuentísimos en sociedades tradicionales.<sup>5</sup>

En los siglos XVI y XVII, este tipo de documentos se redactaba mayoritariamente en latín, pero encontramos un número sensiblemente más reducido en lengua vernácula, sea en catalán o castellano. En el reino de Castilla se “recomienda encarecidamente” redactarlas en latín, el motivo aducido es que, de esta forma, los letrados no se alargarán innecesariamente.<sup>6</sup> En Cataluña el idioma predominante es el latín y solo encontramos una pequeña proporción de alegaciones redactadas en catalán y en castellano. Habitualmente el idioma era escogido por las partes pleiteantes, un buen ejemplo de ello pueden ser los conflictos entre nobles, o con la Iglesia, en este caso siempre están redactados en latín. Debemos tener en cuenta que a partir del año 1805 se eliminó la obligatoriedad de redactarlas en latín.

---

<sup>4</sup> Se localizan muchas alegaciones cuyas primeras palabras son: Adiciones ... o Respuesta a las dudas ... o Satisfacción a las dudas ...

J. Capdeferro i Pla, *Ciència i experiència: el jurista Fontanella (1575-1649) i les seves cartes*. Barcelona: Fundació Noguera, 2012, p. 108-115.

<sup>6</sup> Auto de 5 de febrero de 1594, aunque se eliminó posteriormente de la *Novísima recopilación*. M. Serna Vallejo, *El régimen legal de las alegaciones jurídicas en la corona de Castilla y en los reinos de Navarra y de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media y en época moderna*. En: “Ivs Fvgit” 17 (2011-2014), p. 33.



A diferencia de lo que muchos puedan pensar, pleiteantes de condición relativamente común, incluso humilde, también litigaban en la Europa moderna. Algunos lo hacían a título individual, otros a través de comunidades. En ambos casos, se podrían escribir y publicar alegaciones jurídicas en su favor. Así, la nuestra es una fuente que goza de una cierta transversalidad social en los siglos XVI-XVIII (naturalmente, con una sobrerrepresentación de los estratos privilegiados). También se debe recordar que los procedimientos procesales –civiles o criminales- no son idénticos en los diversos reinos de la Monarquía Hispánica ya que cada reino mantenía sus propias leyes y prácticas jurídicas. No obstante, las alegaciones están presentes en todos ellos con funciones similares.

Estos escritos jurídicos tienen una estructura documental clara que se repite en la mayoría de casos. No tienen portada, ni pie de imprenta, empiezan por una advocación pía, prosiguen con una identificación de las partes, una explicación de los pros y contras del conflicto, y concluyen con las personas firmantes, normalmente profesionales del derecho, de dicho documento. Muy ocasionalmente después de las firmas se hace constar un colofón simple con el lugar, fecha y, en contadas ocasiones, el taller de impresión.

Las invocaciones pías son la forma usual de empezar una alegación jurídica. Pueden tener muchas variantes, las más usuales son: Jesús, María y José, en latín, en castellano o en catalán, pero encontramos muchas variantes como, por ejemplo: *Jesus, Maria, Joseph ab sant Francesch, Jesus Maria cum utroque Joanne* (referido a San Juan Bautista y Evangelista), y muchos otros. En la gran mayoría de ellas se pueden encontrar advocaciones a los santos, ángeles y otros miembros del reino celestial. Se trata de una especie de solicitud impresa para ponerse bajo su protección y esperar que la justicia que se imparta sea casi “divina”.

Hay que remarcar la importancia de transcribirlas, en algunos casos, gracias a ellas, se puede llegar a identificar el abogado que redactó la alegación, la época en la que se produjo el proceso, o bien la zona donde se imprimió; por ello, y como a menudo,

los documentos se encuentran incompletos, y esta pequeña frase puede ayudarnos a reconocerlos y completarlos<sup>7</sup>.

A menudo las alegaciones contienen un amasijo de argumentos jurídicos aislados, lo que dificulta su contextualización. A veces, en cambio, las partes confeccionaban alegaciones en la recta final del litigio, resumiendo las declaraciones testimoniales que les resultaran más favorables, lo que permite acarar distintas versiones de los hechos y, con suerte, prever la conclusión del tribunal.

Los temas que se dirimen en las alegaciones estaban constreñidos a las áreas del derecho civil, fiscal, criminal y canónico, siendo mucho más numerosas las que se refieren a conflictos civiles considerando siempre su amplio espectro, pero con connotaciones económicas: familia (dotes, tutorías y menores, reclamaciones de viuda); herencias (impugnación, conflictos entre herederos); inmobiliarios (lindes de tierras, conflictos entre propietarios, entre grandes propietarios); fiscales (reclamación de impuestos a los campesinos, entre instituciones, entre nobles, entre la ciudad y el rey); criminales (piratería, homicidios, bandoleros); canónico (disciplina eclesiástica, reclamación de impuestos propios)<sup>8</sup>.

Por sus características físicas, las alegaciones jurídicas a menudo se han considerado menudencias. En nuestras bibliotecas esta tipología documental puede presentarse tanto en forma impresa como manuscrita, ya sea encuadernadas en volúmenes facticios, o bien en pliegos sueltos.

En cuanto a los materiales físicos de impresión (papel, tinta, tipografía) cabe mencionar que son bastante de baja calidad y escasa consideración. El papel es de una calidad bastante inferior, y muchas veces los bordes del pliego no están recortados. El mismo camino siguen los otros componentes físicos, como la tinta y los tipos de imprenta. La tinta tiene una mala composición química y es, frecuentemente, corrosiva; su uso es escaso y muy rebajado con otros productos, hecho que comporta

---

<sup>7</sup> Por ello, se considera imprescindible su transcripción en nota en las catalogaciones, muchas de ellas anónimas, pero con una misma invocación pía, se puede llegar a identificar a los abogados participantes.

<sup>8</sup> Esta concepción temática se ha elaborado basándonos en las alegaciones existentes en las bibliotecas patrimoniales catalanas, pero que en gran manera es extensible a toda la literatura forense peninsular.

que algunas partes del texto no queden bien entintadas y no se puedan leer con facilidad. Y como última parte componente de estos frágiles impresos, solo queda explicar que los tipos de imprenta utilizados, para imprimir las alegaciones, eran viejos, anticuados, con malas aleaciones y bastante usados.

Siguiendo los pasos que definen una menudencia, la composición también es muy sencilla. La mayoría de las alegaciones tienen una extensión breve, normalmente ocupan 4, 8 o 12 páginas, o dicho de otra forma 2 o 4 pliegos. Si se encuentra alguna más larga, seguramente es porque se trata de algún gran pleito de la nobleza, incluso en los procesos en los que una de las partes litigantes es una institución regia, la brevedad es un hecho.

El panorama que se ha esbozado en esta pequeña explicación de los materiales físicos que se utilizan para imprimir las alegaciones es bastante desolador, y conlleva extraer dos conclusiones: estos escritos procesales forman parte de los impresos más sencillos y de peor calidad de toda la industria editorial, y es casi un milagro que hayan llegado hasta nuestros días.

La redacción y circulación de alegaciones jurídicas en la Europa moderna es un hecho muy extendido, que tiene su máxima expresión en la Francia del siglo XVIII.<sup>9</sup> La situación no es menor en la Monarquía hispánica moderna: en todos los reinos de la Península Ibérica se hallan multitud de procesos judiciales (impresos y manuscritos) que facilitaban el ejercicio de la justicia. Cabe resaltar, sin embargo, la necesidad de imprimir las alegaciones. Las partes del proceso precisaban tenerlas impresas para poner en conocimiento de la sociedad los hechos y dudas que se presentaban en el litigio y crear, así, cierto “estado de opinión”. Además, por parte de los abogados, también era un cierto modo de publicitarse.

La publicación de estos textos jurídicos era primordial para la supervivencia de las pequeñas imprentas locales, o incluso de las móviles, ya que la impresión de estos impresos, poco extensos, consistían en un encargo rápido. Solo se tardaba unos dos

---

<sup>9</sup> Es en el país galo donde se están llevando los grandes proyectos de catalogación y digitalización de los *factums* (tal y como se conocen las alegaciones en ese país).

o tres días en imprimirlos y, por lo tanto, constituían una buena solución de continuidad y de trabajo para las pequeñas imprentas<sup>10</sup>. Incluso la tramitación de permisos para su publicación era muy sencilla ya que estaban exentas de prescripciones legales como las licencias y las aprobaciones. Se consideraban impresos *sine notis*, dado que no fueron sujetos a la censura previa hasta la mitad del siglo XVIII,<sup>11</sup> y si bien existía la Pragmática de Felipe IV de 13 de junio de 1627, cabe suponer, que su aplicación fuera limitada. Como argumenta el profesor Bouza ante la idea de que el número de pliegos era lo que marcaba la censura o no de unos textos, es necesario considerar la posibilidad de no venta de estos memoriales, para entender que las alegaciones estuvieran exentas de dicha reprobación.<sup>12</sup>

Los tirajes eran muy variables, aunque podían llegar a ser numerosos cuando uno de los litigantes era importante, o el pleito comportaba grandes cantidades de dinero- en esos casos podían llegar a imprimirse 1200 ejemplares-<sup>13</sup>, lo más habitual era que se imprimieran entre 50 y 100 ejemplares,<sup>14</sup> es decir, para los implicados en el proceso y poco más.<sup>15</sup> En la Barcelona del siglo XVII, por ejemplo, era habitual colgar alguna en la puerta de la Audiencia para informar de los casos que ahí se trataban.

Normalmente las alegaciones que integran los fondos de la mayoría de las bibliotecas provienen de donativos hechos por coleccionistas de este tipo de documentación, o bien se incorporan a través de la adquisición de fondos documentales provenientes de instituciones religiosas - como monasterios o cabildos catedralicios-, instituciones civiles-como corporaciones municipales o gremiales- o fondos patrimoniales, en este apartado cabría destacar los archivos de las casas nobiliarias.

Las bibliotecas patrimoniales que conservan un mayor número de alegaciones jurídicas en el ámbito catalán se incluyen en alguno de los anteriores supuestos. En el caso de la Biblioteca de l'Il·lustre Col·legi de l'Advocacia de Barcelona (ICAB), el

---

<sup>10</sup> Xevi Camprubí, *La revolución de la imprenta: la contribución tipográfica al desenvolupament de la Catalunya moderna*. València: Afers, 2020, p. 198.

<sup>11</sup> I. Gómez González, *Producción y usos sociales de las alegaciones jurídicas en Castilla del Antiguo Régimen*. En: "Tiempos modernos" 41 (2020) p. 280.

<sup>12</sup> F. Bouza, *Falsos sin licencia, contra privilegio. La actuación de Lorenzo Ramírez de Prado como juez privativo de impresiones a mediados del siglo XVII*. En: "Texto, edición y público lector en los albores de la imprenta": València: Universitat, 2014, p. 18.

<sup>13</sup> X. Camprubí, *La revolución de la imprenta: la contribución tipográfica al desenvolupament de la Catalunya moderna*. València: Afers, 2020 p. 93.

<sup>14</sup> A. Jordà Fernández, *Alegaciones jurídicas del siglo XVII en Cataluña: la obra de Josep Ramon*. En: "Ivs Fvgit" 17 (2011-2014) p. 59.

<sup>15</sup> Eduardo Peñalver, *La Imprenta en Sevilla: 1600-1700*. Tesis doctoral. Universidad de Sevilla, 2019.



centro de Cataluña que concentra un mayor número de alegaciones jurídicas en su fondo, todos los documentos de este tipo que custodia provienen de donaciones de coleccionistas. Destacan colecciones como las donadas por: Mirambell, Martí Miralles i Soler que reunían todo tipo de alegaciones, o de bibliófilos, como Brocà, que recopiló alegaciones de determinados juristas que él consideraba importantes para el estudio de la historia del derecho catalán, como Fontanella, Cortiada, etc. Un caso parecido es el de la Biblioteca de Catalunya (BC) cuya colección de alegaciones procede principalmente de la colección de folletos Bonsoms, donada a la Biblioteca por el coleccionista Isidre Bonsoms i Sicart.

La colección que custodia la Biblioteca de la Universidad de Barcelona (BUB), en cambio, se nutre, en gran medida, de los fondos de alegaciones procedentes de diversos conventos y casas religiosas. Esos fondos, custodiados en los archivos o bibliotecas de las respectivas instituciones, a partir de la desamortización se integraron en el fondo de la biblioteca universitaria. La biblioteca del *Arxiu Històric Municipal de Barcelona* (AHMB), por otra parte, nos muestra un caso de preservación de una colección de alegaciones de origen corporativo, ya que buena parte de su fondo está constituido por alegaciones en las que la ciudad de Barcelona es una de las partes del proceso.

Durante muchos años las bibliotecas han aplazado la catalogación de las alegaciones jurídicas por ser una tipología documental difícil de catalogar. A menudo, los bibliotecarios no tenían los suficientes conocimientos de historia del derecho para saber el procedimiento, mecanismo y función que las originaron; por lo que se hacía difícil decidir cuáles debían ser los puntos de acceso y que informaciones resultaba interesante consignar en el registro. Estas razones, unidas a la consideración de obra menor o de poca importancia que durante mucho tiempo ha acompañado a esta tipología de materiales, ha propiciado que en muchos centros las alegaciones hayan quedado olvidadas en armarios y archivadores sin ser objeto de catalogación.

Recientemente, el mayor interés de los investigadores por las alegaciones jurídicas como fuente de muchos estudios históricos, ha propiciado la necesidad de su



catalogación y, muy frecuentemente, su posterior digitalización por parte de las instituciones que los albergan en sus colecciones.

En ese sentido, en España instituciones como la Biblioteca Nacional (BNE); la Biblioteca de la Universidad de Valladolid (UVa) o la Biblioteca de la Universidad de Sevilla (BUS) han catalogado su rica colección de alegaciones. En el ámbito catalán, cabe destacar el esfuerzo realizado por el ICAB que cuenta con una colección de más de ocho mil setecientas alegaciones catalogadas, un tercio de ellas digitalizadas y consultables en abierto. También la biblioteca de la Universidad de Barcelona (UB) cuenta con proyectos para acelerar la catalogación de sus fondos de alegaciones.

Proponemos aquí un modelo de catalogación para las alegaciones jurídicas siguiendo la normativa RDA y las recomendaciones para la catalogación dictadas por el Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya (CSUC).

Propuesta de plantilla RDA para la catalogación de alegaciones jurídicas:

MARC Leader	#####n-m a22#####4i 4500	
008	AAMMDD----- ---      -      -   -----  c	
026	e  2fei	
040	ES-xxxx bxxx erda cES-xxxx	
100 / 110	e partes del caso/ jurisdicción emisora	(ya sea persona o entidad)
264	: b , c	
300	: b; c	
336	atexto btxt 2rdacontent	
337	asin mediación bn 2rdamedia	



338	avolumen bnc 2rdacarrier	
500	Antecede al título la invocación pía:	Transcripción de la invocación pía
500		Transcripción del colofón si lo hay
500		Cuando no hay fecha de impresión se hace constar la fecha más moderna mencionada en el texto
500		Tipo de ornamentación del texto
500		Signatura
510.3		Referencias bibliográficas
650		
655	Alegaciones jurídicas	
700/710	e partes del caso / jurisdicción emisora / impresor	
752	Lugar de impresión	
856.4		Enlace a la digitalización

Sugerimos crear la entrada principal por una de las partes del caso y hacer una entrada secundaria por cada una de las otras partes, identificadas con el término de relación: “partes del caso”. Hemos preferido este término de relación en vez de la denominación “parte demandante”, “parte demandada” porque, a menudo, en las alegaciones jurídicas puede resultar problemático identificar cual es la parte demandada y cual la demandante. Debería crearse otra entrada secundaria por el tribunal ante el cual se presenta la alegación que se identificará con el término de



relación “jurisdicción emisora”. Crearemos entradas también por todos los juristas implicados (relatores, secretarios, etc.) - sin concretar el tipo de relación ya que no todas las funciones disponen de un término de relación específico - y, finalmente, crearemos una secundaria por el impresor.

Aunque algunas instituciones usan un título preferido del tipo “Alegaciones” o “Alegaciones jurídicas” para facilitar la agrupación y recuperación en el catálogo, opción -que es perfectamente válida- nosotras nos inclinamos más por usar una etiqueta de género (655) para realizar esta función.

En cuanto a la descripción del documento, cabe insistir en la necesidad de consignar todo el encabezamiento de la forma más extensa posible -muchas veces no podemos hablar exactamente de título- para poder así identificarlo debidamente.

Por lo que respecta a las notas, es muy importante hacer constar siempre la invocación pía que acostumbra a preceder al texto ya que, como hemos explicado anteriormente, en algunos casos nos permite identificar al jurista que elaboró la alegación.

Es importante citar la índole de ornamentaciones tipográficas que aparecen en el documento y cualquier otro dato, como la fecha más moderna que aparezca citada en el texto, o la transcripción del colofón -en caso de tenerlo- ya que habitualmente carecen de pie de imprenta, y cualquier dato que pueda ayudar a fecharlos resulta de suma importancia.

En la época moderna la imprenta fue una gran aliada de la justicia que permitió agilizar y difundir sus procedimientos, convocando con rapidez a las partes en conflicto, en informar de los procesos a terceros (creando “jurisprudencia”) y dar prestigio a los abogados litigantes. El estudio de esta literatura jurídico-forense es una fuente primaria fundamental y aún poco usada no solo para la historia del derecho, sino también para la historia social, la microhistoria, la historia de la vida cotidiana, la historia militar y los estudios locales. Creemos que desde nuestros centros debemos



facilitar su uso y difusión, y un primer paso imprescindible para ello es su catalogación y, a ser posible, su digitalización.